

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL
ANUNCIO

Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ciudad Real.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2011, la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ciudad Real, tras su aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia número 14, de 2 de febrero de 2011, y su exposición al público en la Oficialía Mayor de este Ayuntamiento, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

En consecuencia, procede dar publicidad al texto íntegro de la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ciudad Real, del siguiente tenor literal:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CIUDAD REAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que transpone la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, se inspira en el principio de libertad de empresa y tiene por finalidad facilitar el libre establecimiento de servicios de distribución comercial y su ejercicio, a través de los diferentes formatos comerciales, garantizando que las necesidades de los consumidores sean satisfechas adecuadamente.

Las modificaciones que introduce dicha ley han afectado a la Ley 7/1996, de 15 de enero, con el objeto de adecuar su contenido a las exigencias de supresión de trámites innecesarios y de simplificación de procedimientos administrativos en el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes en materia de comercio.

Sin embargo, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, se han introducido especificaciones que deben tener las autorizaciones municipales, porque aunque con carácter general las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en lo relativo al ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se ha considerado necesario su mantenimiento así como la introducción de ciertas modificaciones, en la medida que este tipo de actividad comercial requiere del uso de suelo público que debe conciliarse con razones imperiosas de interés general como el orden público, la seguridad y la salud pública.

El R.D. 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria constituye la norma reglamentaria que desarrolla el capítulo IV del título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ejerciendo sus competencias en materia de comercio, ferias y mercados interiores y en materia de defensa del consumidor y usuario, ha aprobado la nueva Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, ajustándose también a la ley estatal de ordenación del comercio minorista, y estableciendo así un nuevo marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial en Castilla-La Mancha, con el fin de contribuir de manera decisiva a la modernización de los procesos, infraestructuras, equipamientos, prácticas y estrategias comerciales.

Para lograr los objetivos marcados, la nueva ley autonómica contempla la simplificación de diversos procedimientos y suprime aquellas trabas administrativas que se han considerado redundantes o innecesarias, buscando reducir la carga administrativa en términos de tiempo y coste efectivo. La eliminación de barreras de entrada en el mercado, con el subsiguiente incentivo de la competencia, ha de reportar beneficios tanto al consumidor, a través de los precios, como al progreso económico y social, mediante el incremento de la productividad y del empleo.

Dentro del título V, el capítulo VI se dedica al comercio ambulante, que por su importancia y por tratarse de una actividad que ha continuado creciendo y diversificándose a lo largo de estos años, hace necesario abordar una nueva regulación adaptada a las exigencias de la Directiva 2006/123/CE. El ejercicio del comercio ambulante, por su propia naturaleza, se desarrolla en suelo público, por lo que será necesario disponer de la previa autorización de los Ayuntamientos en cuyo término se vaya a llevar a cabo esta actividad. Este régimen de autorización previsto en la Ley y que es competencia de los Ayuntamientos, viene plenamente justificado por razones de orden público, protección de los consumidores, protección civil, salud pública, protección de los destinatarios de los servicios, del medio ambiente y del entorno urbano. Respetando el principio de subsidiariedad, la potestad para otorgar la autorización se atribuye al propio municipio, y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, la autorización no se podrá otorgar por tiempo indefinido.

De acuerdo con la legislación citada, ejerciendo las competencias asignadas a las Corporaciones Locales este Ayuntamiento acuerda regular el comercio ambulante en el término municipal de Ciudad Real.

Si bien la principal modalidad de venta ambulante es la realizada en el mercadillo, la cual ocupa buena parte del articulado, actualmente están proliferando los mercados ocasionales y periódicos con motivo de la celebración de Ferias y Fiestas locales, así como otros eventos, los cuales, al ocupar suelo público, deben estar sujetos a régimen de autorización. En este caso, las concejalías promotoras del evento deberán proceder a su valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia marcando el número y tipos de ferias, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Índice:

TÍTULO I . DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Objeto.

Artículo 2.-Modalidades de venta ambulante.

Artículo 3.-Actividades excluidas.

Artículo 4.-Emplazamiento.

Artículo 5.-Sujetos.

Artículo 6.-Ejercicio de la venta ambulante.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 7.-Autorización municipal.

Artículo 8.-Contenido del documento de la autorización.

Artículo 9.-Transmisión de las autorizaciones.

Artículo 10.-Revocación de la autorización.

Artículo 11.-Extinción de la autorización.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12.-Garantías del procedimiento.

Artículo 13.-Solicitudes y plazo de presentación.

Artículo 14.-Adjudicación de las autorizaciones.

Artículo 15.-Adjudicación de las vacantes.

Artículo 16.-Resolución.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICOS SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

- Artículo 17.-Obligaciones de los autorizados.
- Artículo 18.-Prohibiciones.
- Artículo 19.-Venta de productos alimenticios.
- Artículo 20.-Facturas y comprobantes de la compra de productos.
- Artículo 21.-Exposición de precios.
- Artículo 22.-Medición de los productos.
- Artículo 23.-Garantía de los productos.
- Artículo 24.-Justificantes de las mercancías.
- Artículo 25.-Limpieza.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

- Artículo 26.-Requisitos.
- CAPÍTULO I.-DE LA VENTA EN MERCADILLO.**
- Artículo 27.-Requisitos.
 - Artículo 28.-Régimen de licencias.
 - Artículo 29.-Ubicación.
 - Artículo 30.-Puestos.
 - Artículo 31.-Días de celebración.
 - Artículo 32.-Horario.
 - Artículo 33.-Instalaciones.
 - Artículo 34.-Productos autorizados.
 - Artículo 35.-Condiciones de limpieza de los puestos.
 - Artículo 36.-Número de puestos.

CAPÍTULO II.-VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

- Artículo 37.-Definición.
- Artículo 38.-Características.
- Artículo 39.-Requisitos.

CAPÍTULO III.-VENTA EN VÍA PÚBLICA.

- Artículo 40.-Objeto y tipos de venta.
- Artículo 41.-Venta de velas.
- Artículo 42.-Flores y frutos secos.
- Artículo 43.-Castañas asadas.
- Artículo 44.-Caridades.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.**

- Artículo 45.-Competencias.
- Artículo 46.-Actuaciones.
- Artículo 47.-Iniciación del procedimiento.
- Artículo 48.-Medidas cautelares.
- Artículo 49.-Revocación de la autorización.
- Artículo 50.-Cese de la venta.
- Artículo 51.-Acreditación requisitos de venta.
- Artículo 52.-Decomiso de la mercancía.

CAPÍTULO II.-INSPECCIÓN.

Artículo 53.-Competencias Área de Salud Pública.

Artículo 54.-Competencias Servicio de Mercado.

Artículo 55.-Competencias Servicio de Consumo.

Artículo 56.-Competencias Policía Local.

Artículo 57.-Agentes de Autoridad.

Artículo 58.-Actas de inspección.

Artículo 59.-Valor probatorio actas de inspección.

CAPÍTULO III.-INFRACCIONES.

Artículo 60.-Infracciones.

Artículo 61.-Circunstancias agravantes.

Artículo 62.-Graduación de las sanciones.

Artículo 63.-Calificación.

Artículo 64.-Infracciones leves.

Artículo 65.-Infracciones graves.

Artículo 66.-Infracciones muy graves.

CAPITULO IV.-SANCIONES.

Artículo 67.-Cuantificación.

Artículo 68.-Valoración de la sanción.

Artículo 69.-Reducción por pronto pago.

Artículo 70.-Prescripción.

Artículo 71.-Gestión de servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Ciudad Real de conformidad con lo previsto en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente con cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Ciudad Real, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. Venta en mercadillos.
- b. Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c. Venta en vía pública.

2. Queda prohibida cualquier otra modalidad de venta ambulante que no quede reflejada en esta ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ciudad Real, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse.

2. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse:

- a) En edificios públicos, establecimientos comerciales o industriales ni delante de sus escaparates o exposiciones.
- b) En lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal, resten visibilidad al tráfico rodado o perturben el uso general de los bienes donde se instalen.
- c) En pasos de peatones, pasos de vehículos y paradas de servicios públicos.

3. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 5. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

2. Podrá ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, si no la ejerciera el titular, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre los mismos, debiendo estar expresamente indicada en la autorización.

4. Se podrá autorizar el ejercicio individual de la venta a vendedores integrados en régimen de cooperativas o cualquier otro tipo de asociaciones legalmente establecidas de empleo colectivo y cuyos fines estén contemplados en el ámbito de aplicación de esta ordenanza. A estos efectos, la autorización concedida a un socio integrado en una cooperativa de trabajo asociado se entiende concedida a este de forma individual.

Artículo 6. Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación y consumo humano y las que en su caso se determinen por las autoridades competentes en materia de sanidad y consumo.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Municipal.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 7. Autorización municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 2/2010 de Ordenación de Comercio Minorista, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente ordenanza.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en mercadillo será como máximo de cuatro años.

3. No se otorgará más de una licencia municipal de venta por persona física o jurídica solicitante.

4. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

5. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

6. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 8. Contenido del documento de la autorización.

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

Artículo 9. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su período de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento, y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 7 de la presente ordenanza.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran seis meses desde la concesión de la autorización, salvo incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.

3. Para poder transmitir la autorización el titular de la misma deberá estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Municipal y de la Seguridad Social.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al período restante en la autorización que se trámite.

5. Procedimiento de comunicación.

a. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Concejalía competente, informando de la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7.

c. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativo, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 8, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes referida en el artículo 15.

7. El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de la defensa de la competencia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

8. Pago de la tasa correspondiente para la transmisión de puesto, por parte de la persona beneficiaria de la citada transmisión.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta ordenanza.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar, en el plazo de diez días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización.

d) Por revocación en los términos establecidos en esta ordenanza.

e) Fallecimiento del titular de la licencia, pudiendo en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

f) No asistir el titular durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será de aplicación en periodo vacacional en el que el titular tendrá el permiso de un mes. Dicho período deberá ser notificado con la suficiente antelación al Ayuntamiento.

g) Por impago del precio público al que esté obligado.

h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 53.1 de la Ley de Comercio, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesantes o personas que estén especialmente vinculadas con él.

2. En la convocatoria de los puestos a ocupar en el mercadillo de este término municipal se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el tablón de edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento, para el resto de modalidades de venta contempladas en esta ordenanza, se iniciara el plazo de procedimiento con un mes de antelación a la fecha de la celebración.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la venta ambulante en el mercadillo, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar documentación acreditativa del socio o empleado que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. Para la venta en el mercadillo el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.

4. Los datos que deben contener tanto la solicitud como la declaración responsable estarán contenidos en los modelos que se facilitaran al efecto por el Ayuntamiento.

5. En el supuesto en que el número de solicitudes sea superior al de los puestos a adjudicar, el Ayuntamiento podrá determinar la distribución oportuna del número de puestos por productos.

Artículo 14. Adjudicación de las autorizaciones.

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar, la adjudicación de puestos de venta se realizará mediante sorteo público el día y la hora

que se señale en la convocatoria. A estos efectos, una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ordenanza se les asignará un número secuencial que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos, con diez días de antelación a la celebración del sorteo.

2. El sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad correspondientes.

3. El sorteo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a obtener una autorización para la venta y el resto quedarán como suplentes.

4. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y, en su caso, en la página web, debiendo los que hayan resultado adjudicatarios personarse en el Ayuntamiento a retirar la autorización previa justificación del cumplimiento de los requisitos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del resultado del sorteo, caso de no hacerlo el Ayuntamiento podrá proceder a revocar la autorización concedida.

5. Se sortearán igualmente un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.

6. No se concederá más de un puesto por persona física o jurídica.

Artículo 15. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación, a quienes consten como suplentes, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados. Previa la adjudicación a un nuevo concesionario, se atenderán las peticiones de traslado que formulen los vendedores ya ubicados.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización en mercadillo, será como máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. El resto de las modalidades de venta deberá ser resuelto expresamente con anterioridad a su celebración.

3. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

TÍTULO IV. RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 17. Obligaciones de los autorizados.

- Instalar los puestos y los vehículos de venta, en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización.

- Cumplir los horarios de la actividad.

- Tener expuesta la licencia municipal.

- Tener expuestos los precios de venta al público en los artículos.

- Instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.

- Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

- Entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

Artículo 18. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

- Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
- Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
- Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
- La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
- No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
- Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
- La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.

- Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.

- No instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.
- No cumplir las condiciones de envasado previstos en la ordenanza.
- Realizar la venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.

Artículo 19. Venta de productos alimenticios.

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios cuando se realice en el mercadillo, o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecido para los productos alimenticios que se especifican en el anexo I.

Artículo 20. Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 21. Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 22. Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

Artículo 23. Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Artículo 24. Justificante de la mercancía.

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Artículo 25. Limpieza.

Los titulares de los puestos de venta deberán mantener en las debidas condiciones de limpieza y en todo momento, tanto el interior del puesto como la zona de influencia más próxima al mismo. En este sentido queda prohibido arrojar al suelo cualquier tipo de residuo o material que se genere con motivo de la actividad, especialmente cuando se trate de elementos ligeros susceptibles de ser arrastrados por el viento. Una vez finalizada la actividad se procederá a la limpieza y libramiento de residuos en las condiciones establecidas por el Servicio Municipal de Limpieza, restaurando el espacio utilizado a las condiciones originales.

TÍTULO V. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE**Artículo 26. Requisitos.**

Para todos los supuestos de venta contemplados en este título, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 7 de esta ordenanza.

CAPÍTULO I. -DE LA VENTA EN MERCADILLO.**Artículo 27. Requisitos.**

La autorización para la venta en mercadillo quedará sujeta a los mismos requisitos establecidos para las ventas reguladas en esta ordenanza.

Artículo 28. Régimen de licencia.

El actual mercadillo de la Granja, se regirá en cuanto al régimen de licencias y productos autorizados, por la presente ordenanza teniendo el funcionamiento interno expresado en los artículos siguientes.

Artículo 29. Ubicación.

La venta se realizará en el mercadillo sito en el Recinto Ferial de la Granja cuya localización y delimitación se determina en el plano que se une a esta ordenanza (anexo II).

Por razones de interés municipal debidamente justificadas o fuerza mayor, el lugar reseñado para el mercadillo de la Granja, podrá ser objeto de variación o modificación por acuerdo del órgano municipal correspondiente.

Artículo 30. Puestos.

El número total de puestos es de 206 y estarán debidamente señalizados sobre el terreno en su delimitación y número.

El mercadillo se estructura en dos segmentos diferenciados: Polivalencias y alimentación.

- El mercadillo de polivalencias contará con un máximo de 157 puestos.

- El mercadillo de alimentación contará con un máximo de 49 puestos.

No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar la distribución y ubicación de los puestos en caso de necesidad o conveniencia.

Artículo 31. Días de celebración.

El mercadillo se celebrará el sábado de cada semana, a excepción de los festivos y los que coincidan con ferias y fiestas populares contándose entre ellos el anterior y el posterior si fuere preciso.

Artículo 32. Horario.

El horario de acceso de vendedores al mercadillo, será desde las 7,00 hasta las 8,30 horas de la mañana, para ello los vendedores accederán por los pasos establecidos al efecto, controlados por la Policía Local. En cuanto al horario para que los vendedores desalojen el mercadillo será como límite las 15 horas 30 minutos, siendo susceptibles de desalojo y sanción los que permanezcan o circulen en el mismo.

Al conductor que acceda al mercadillo, dentro de la hora de acceso, se le solicitará la correspondiente autorización municipal, prohibiéndose la entrada a aquellas personas que no sean el titular del puesto o la persona que haya sido designada por él en el documento de autorización.

Artículo 33.-Instalaciones.

1. Los productos deberán exponerse en estanterías o mostradores elevados, al menos 50 centímetros sobre el suelo, salvo excepciones como macetas, flores y otros artículos de gran volumen o pesados. Por tanto, queda expresamente prohibido exponer artículos sobre el suelo.

2. Todos los puestos deberán ubicarse a partir de la línea de delimitación en la calle, dejando visible dicha línea, así como número de identificación del puesto.

3. Los vendedores ocuparán única y exclusivamente el espacio del puesto, sin que puedan invadir los pasillos de separación entre puestos ni ocupar un puesto colindante, en caso de que estuviera vacante el día de la celebración del mercadillo.

4. Los puestos tendrán una dimensión de 6 metros de longitud por 2 metros de fondo.

5. Los toldos, si los hubiere deberán estar a una altura sobre el suelo de 2 metros como mínimo, no pudiendo rebasar la línea del puesto en más de 50 centímetros.

6. Las vacantes que se produzcan en el día de celebración del mercadillo por ausencia del titular no serán ocupadas por ningún vendedor, llevándose el control de asistencia por parte de los Servicios Municipales, al objeto de computar las faltas y proceder en su caso a la incoación del oportuno expediente sancionador.

7. La venta en el mercadillo deberá ser ejercida por el vendedor titular y/o cualquier otra persona, debidamente acreditada en la autorización municipal.

Artículo 34. Productos autorizados.

Los productos autorizados para la venta son los recogidos en el anexo I de la presente ordenanza, debiéndose asimismo respetar los requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 35. Condiciones de limpieza de los puestos.

En cuanto a las condiciones de limpieza se estará a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 36. Número de puestos.

Ningún vendedor o sociedad legalmente constituida podrá ocupar más de un puesto de venta, quedando expresamente prohibido el intercambio de puestos entre vendedores y la cesión total o parcial del puesto a terceros.

CAPÍTULO II.-VENTA EN MERCADOS OCASIONALES O PERIÓDICOS.

Artículo 37. Definición.

Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivo de Fiestas y acontecimientos populares de carácter local, Ferias de barrio, Ferias del Libro u otros eventos.

En este caso, las concejalías promotoras del evento deberán proceder a su valoración y viabilidad por razones de interés y conveniencia marcando el número y tipos de ferias, exigiendo siempre los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 38. Características.

A efectos de su autorización, la Concejalía Promotora del evento exigirá los requisitos y condiciones de celebración, debiéndose presentar una Memoria en la que se proponga el emplazamiento, y se concreten las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

Si en alguno de estos eventos se llevara a cabo la venta de alimentos y siempre con carácter excepcional, en estos casos, además del cumplimiento de las condiciones generales señaladas en artículos anteriores será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones.

En virtud de ello deberá:

- Aportar una memoria explicativa relativa al acondicionamiento y presentación de los productos e instalaciones que pretendan utilizar para la venta y su adecuación a las reglamentaciones técnico sanitarias y demás normas de aplicación.

- En estos casos, previamente al ejercicio de la actividad se deberá comunicar su implantación a los servicios Oficiales de Salud Pública para que se informe al respecto y se proceda a una inspección del establecimiento.

Artículo 39. Requisitos.

1. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las Ferias y Fiestas se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente ordenanza así como en la ordenanza fiscal que regula las tasas por ocupación del dominio público municipal.

2. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectados, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el R.D. 2207/95 de 28 de octubre sobre Normas de Higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

CAPÍTULO III.-VENTA EN VÍA PÚBLICA.**Artículo 40. Objeto y tipos de venta.**

Se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública para puestos aislados con carácter excepcional para los productos que se señalan a continuación:

- Venta de velas.
- Venta de flores y frutos secos.
- Venta castañas asadas y caridades.

Artículo 41. Venta de velas.

El Ayuntamiento de Ciudad Real podrá autorizar la venta de velas en la vía pública con motivo de la celebración de la fiesta patronal, siempre y cuando se suministren con protector que eviten que la cera se derrame.

Artículo 42. Flores y frutos secos.

Con motivo de la festividad de Todos los Santos el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de flores y similares en los jardines de entrada al cementerio.

Asimismo se podrá conceder licencia para puestos desmontables en la Plaza Mayor, de frutos secos. Todos estos productos deberán venderse envasados y etiquetados.

Artículo 43. Castañas asadas.

Se podrá autorizar la venta de castañas asadas, adecuándose las instalaciones en cuanto a diseño y seguridad, a lo establecido por los servicios técnicos municipales.

Artículo 44. Caridades.

Se podrá conceder licencia con motivo de las festividades de San Antón y San Blas para la venta de caridades.

Estos productos deberán venderse envasados y etiquetados.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 45. Competencias.**

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla-La Mancha, en concreto su artículo 57.2; el Ayuntamiento de Ciudad Real, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de salud pública, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 46. Actuaciones.

Con carácter previo a la imposición de cualquier sanción habrá de procederse a instruir el correspondiente expediente administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/93 de 4 de agosto por el que se regula el ejercicio de la potestad sancionadora. En todo caso, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata de las mismas a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Artículo 47. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de las actas levantadas por los servicios de inspección, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 48. Medidas cautelares.

Con carácter cautelar y previo informe emitido por los servicios sanitarios competentes, se podrá proceder por la Alcaldía o Concejal Delegado a decretar el decomiso de los artículos cuyas condiciones sanitarias se estimen inadecuadas para el consumo humano.

Artículo 49. Revocación de la autorización.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este capítulo, en el que resulta probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Artículo 50. Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en la presente ordenanza, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, así como la venta de cualquier producto excluido de la autorización y fuera del ámbito de la misma, dará lugar al inmediato cese de la venta. Si los artículos objeto de esta venta pudieran entrañar riesgo para el consumidor y/o no se acredita la procedencia de los productos, tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 51. Acreditación requisitos de venta.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos.

a) Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico sanitarias ello no fuera posible.

b) Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

Artículo 52. Decomiso de la mercancía.

La autoridad a la que corresponda resolver el expediente podrá acordar, como sanción accesoria, el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada, o que pueda suponer riesgo para el consumidor, siendo de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, depósitos, decomiso y destrucción de la mercancía.

CAPÍTULO II.-INSPECCIÓN.**Artículo 53. Competencias Área de Salud Pública.**

Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de la salud:

1. La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.
2. La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.
3. Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 54. Competencias Servicio de mercado.

Corresponderán al personal adscrito al Servicio de Mercado:

1. Los aspectos organizativos del mercadillo, instalación y ubicación de los puestos.
2. Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal y en su caso, del carné de vendedor.
3. Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.

Artículo 55. Competencias del Servicio de Consumo.

Corresponde al Servicio de Consumo.

1. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.
2. Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del Organismo o Institución que pueda suministrar los datos o normas.

Artículo 56. Competencias de la Policía Local.

Corresponde a la Policía Local:

1. Velar por el cumplimiento por parte de los titulares de las presentes normas y de las leyes que en lo sucesivo se dicten.
2. Gestión de los decomisos.
3. Velar por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los beneficiarios de las licencias de las presentes normas y las que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.
4. En el supuesto de venta que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía Local procederá a su intervención y traslado a las siguientes dependencias municipales:
 - a) Mercado municipal, cuando se trate de productos alimenticios.
 - b) Dependencias de la Policía Local cuando se trate de productos no alimenticios, sin perjuicio de la correspondiente actuación administrativa que se derive de la infracción cometida, que irá recogida en el parte de la Policía Local. No obstante y pese a lo anterior el Ayuntamiento podrá habilitar para el depósito de los productos intervenidos cualquier otra dependencia municipal que considere oportuno.
 - c) En el supuesto de venta ambulante que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, la Policía Local procederá a exigir el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia municipal, si la hubiere, y en caso contrario al desalojo inmediato del puesto no autorizado.

Artículo 57. Agentes de Autoridad.

Los funcionarios adscritos a los servicios de inspección, en el ejercicio de su función inspectora, tendrán la consideración de agentes de autoridad a todos los efectos, y ejercerán la comprobación, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias.

Artículo 58. Actas de inspección.

Las actas de inspección deberán hacer constar, además de los datos identificativos del establecimiento o actividad, del interesado y de los inspectores actuantes, los hechos constatados con expresión del lugar, fecha y hora, destacando, en su caso, los hechos relevantes a efectos de la tipificación de la infracción, de su posible calificación, de la sanción que pudiera corresponderles, así como las alegaciones o aclaraciones efectuadas en el acto por el interesado.

Artículo 59. Valor probatorio actas de inspección.

Las actas de inspección, debidamente formalizadas, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el inspector actuante, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses puedan señalar o aportar los interesados.

CAPÍTULO III.-INFRACCIONES.**Artículo 60. Infracciones.**

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente ordenanza constituirán infracciones que serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la legislación estatal, autonómica y municipal que resulten de aplicación, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Artículo 61. Circunstancias agravantes.

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) La habitualidad.
- b) La reincidencia.
- c) La intencionalidad.

Se considera habitualidad la reiteración de las molestias en el ejercicio de la actividad, comprobada por los servicios de inspección en el cumplimiento de sus funciones, tras haber apercibido de las mismas al responsable, por segunda vez.

Existe reincidencia cuando haya sido sancionado por resolución administrativa firme en la comisión de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año.

Se presume intencional la conducta del titular de la actividad, cuando haya sido requerido formalmente para que adopte las medidas correctoras que pongan fin a las molestias generadas, y no las lleve a cabo.

Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad, la comisión de la infracción por primera vez y la aplicación de las medidas correctoras ordenadas en el plazo de 48 h. El plazo se computará a partir de la notificación de la infracción.

Artículo 62. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta, además de, la intencionalidad, reiteración y naturaleza de los perjuicios causados establecidos en la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de RJAPPAC, los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- Cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- Gravedad de la alteración social producida.
- Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes o hacia el público.

Artículo 63. Calificación.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves.

Artículo 64. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. Incumplir los horarios de la actividad.
 2. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
 3. Venta en lugar autorizado rebasando los límites del puesto.
 4. Utilización de medios prohibidos para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.
 5. Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
 6. No tener expuesta la licencia municipal.
 7. La falta de listado o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
 8. La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
 9. No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.
 10. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
 11. Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.
 12. La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.
 13. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
 14. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.
 15. Provocación del altercado y/o escándalo público.
 16. El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
 17. La no asistencia al mercadillo durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas, sin causa justificada y comunicación al Ayuntamiento.
 18. No cumplir las condiciones de envasado previstos en la ordenanza.
 19. El ejercicio de la venta por persona distinta al titular sin que concurra causa justificativa de su ausencia.
 20. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.
 21. Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.
 22. El fraude en el peso o en la medida, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
 23. La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.
 24. Cualquier transgresión a lo previsto en esta ordenanza o resto de la normativa aplicable no calificada como grave o muy grave.
- Artículo 65. Infracciones graves.
- Se consideran infracciones graves:
1. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 2. Realizar la venta con pérdidas, conforme a la Ley 2/2010, de 13 de mayo de Comercio Minorista de Castilla-La Mancha.
 3. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción comprobadora e inspectora cuando sean reiteradas o se ejerzan con violencia física.
 4. El traspaso del puesto adjudicado, sin la previa tramitación administrativa.
 5. Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.

6. Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
7. Las infracciones cometidas explotando la situación de inferioridad o de debilidad de terceros.
8. El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
9. Reiteración en faltas leves.

Artículo 66. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

1. Reiteración en faltas graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración en faltas leves.
2. Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

CAPÍTULO IV.-SANCIONES.**Artículo 67. Cuantificación.**

Por las infracciones a la presente ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves: Hasta 3.000 euros.

Artículo 68. Valoración de la sanción.

La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

Artículo 69. Reducción por pronto pago.

Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20% sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los quince días hábiles siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

Artículo 70. Prescripción.

Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC, de la siguiente manera: Muy graves a los tres años, graves a los dos años, leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que se haya cometido la misma, interrumpiéndose en el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 71. Gestión de servicios.

Los servicios previstos en esta ordenanza, se gestionarán de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones, no obstante en aplicación de la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán prorrogadas por el plazo contemplado en el artículo 7.2 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza, queda derogada la anterior así como todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de aprobación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Administración del Estado.

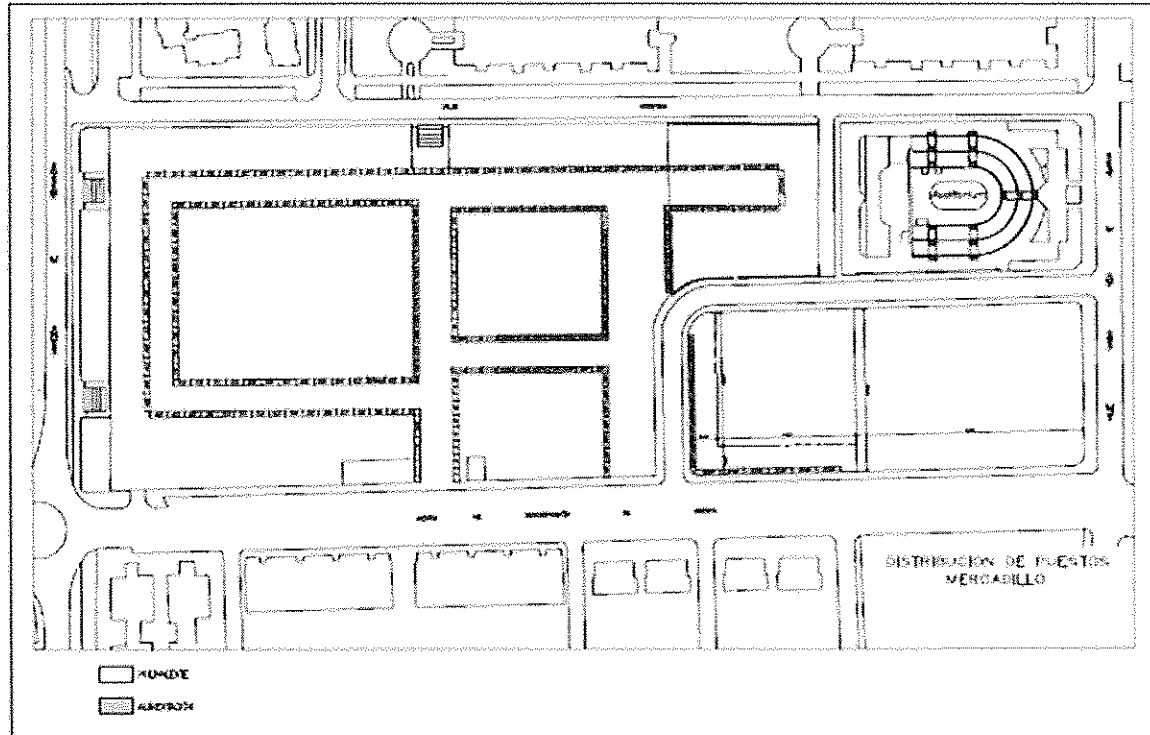
**ANEXO I
MERCADILLO DE «LA GRANJA»
CIUDAD REAL****Polivalencias:**

- Textiles.
- Calzado.
- Plantas.
- Loza.
- Menaje.
- Muebles.
- Bisutería y artículos de regalo.
- Perfumes y artículos de belleza.
- Droguería.
- Mercería.

Alimentación:

- Frutas, hortalizas y verduras.
- Frutos secos (envasados los que se presenten sin cáscara).
- Legumbres secas.
- Setas y champiñones.
- Bollería (no rellena ni guarnecida) y galletas. Envasadas.
- Golosinas-caramelos-chicles. Envasadas.
- Productos aperitivo (envasados).
- Patatas fritas (envasadas).
- Encurtidos y berenjenas.
- Miel (envasada).
- Especies, hierbas aromáticas e infusiones (envasadas).

ANEXO II



Ciudad Real, 14 de marzo de 2011.-La Alcaldesa, Rosa María Romero Sánchez.

Número 1942